

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales, con fecha 1.^o del actual, me dice lo siguiente. — Ministro de la Gobernación. — Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. — Negociado. — El señor Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, lo que sigue. — Habiendo ocurrido dudas sobre si los Administradores provinciales y Secretarios de las Juntas de Beneficencia particular pueden admitir los nombramientos que en su favor hagan de iguales partes los patronos de fundaciones particulares, y considerando que el cargo de Vocal de las Juntas de Beneficencia particular, es incompatible con el de otras Juntas de Beneficencia, con el de Patrono, Administrador encargado, Director o representante de fundaciones benéficas, según establece el artículo 11, párrafo 3.^o del Decreto Instrucción de 30 de Diciembre último. — Considerando que para el cargo de Administrador provincial no pueden ser nombrados entre otros los que lo sean de dichas fundaciones, como dispone el párrafo 2., artículo 19 de dicha Instrucción; — Considerando que estas incompatibilidades se fundan en que las Juntas provinciales son los Fiscales y censores de las demás de Beneficencia particular, y no podrían ejercer la vigilancia e inspección que les confieren las leyes si a la vez sus individuos formasen parte de la representación o administración de estas; — Considerando que la disposición legal que encomienda a las Juntas provinciales y sus Administradores el patronazgo y administración de las fundaciones huérfanas de uno y otro, no constituye fundamento contrario a la doctrina sentada, por que es una excepción de la regla general basada en la necesidad de proveer al desamparo.

y abandone de estas fundaciones y como tal no puede extenderse a más causas que a los que taxativamente enumera y. — Considerando que la respectabilidad de fundaciones de las Juntas se halla muy interesada en que por ningún concepto se entienda que la intervención de estas se dirige a absorver la representación y administración de las fundaciones cuya inspección las corresponde, como sucedería si se diese entrada a la compatibilidad de sus cargos con los de estas, fuera de que tal proceder ocasionaría una dañosa perturbación en las funciones propias de las Juntas, contraria al objeto y propósitos de su creación. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha resuelto que los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia particular y sus Administradores, no pueden admitir cargos de Secretario, Administrador u otro cualquiera de las fundaciones benéficas que impliquen su representación, administración de sus bienes e intervención directa ni indirecta en los actos propios de estas fundaciones, a excepción de los casos previstos en las facultades 9.^o y 10 del artículo 9.^o y sus concordantes. — De orden del expresado Sr. Presidente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. — De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid 1.^o de Julio de 1874. — El Director general, Pedro Manuel Acuña. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Teniendo presente la resistencia que se observa en algunos pueblos de esta provincia a cumplimentar tan importante servicio, he dispuesto se publique la anterior circular en este *Boletín oficial*, ordenando el mayor celo y diligencia en el exacto y puntual cumplimiento de la misma a aquellos a quienes corresponda, los cuales de no hacerlo así, serán entregados a los Tribunales de Justicia para que con arreglo a derecho sean castigados como desobedientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Precio. Céntimos
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15

En la capital.

Fuera de la capital.

vicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cifuentes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 de Agosto próximo, á la una de su tarde y en el despacho del Gobierno de provincia.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1 747 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Cifuentes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado; la cual concluirá el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su for-

malización en la Caja sueursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1869, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así e no su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: D. F. de T. vecino de residente en «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Matillas á Cifuentes y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Lo que hág. público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de aquéllos á quienes interese.

Guadalajara 24 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Repartimiento para gastos provinciales — Circular.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado en la ley para cargo del completo cupo por repartimientos de gastos provinciales de 1873 á 1874, y de los débitos que resultan por años económicos anteriores, sin que á pesar de ello y de las excitaciones hechas á los Ayuntamientos deudores en diferentes circulares, muchos de estos, ya relegando al oido tan preferente atención, ó a por

los de progreso y á últimos del presente año las de mérito y diplomas.

Lo que ha dispuesto se publica por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los expositores de esta provincia.

Guadalajara 21 de Julio de 1874.
El Gobernador,
Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 18.

CIRCULAR.

Por el Alcalde de Tórtola se me participa, la desaparición de una mula y un macho de la propiedad de Jorge Rojo, vecino de dicho pueblo, las cuales hechó á la dula en la mañana del 25 del actual, no habiendo regresado por la noche, y que á pesar de las diligencias empleadas para su busca no han podido ser halladas. En su consecuencia, provengo á los Sres. Alcaldes, y demás dependientes de mi autoridad, indaguen si se encuentran en sus respectivas jurisdicciones, y en este caso avisen oportunamente al Alcalde de dicho Tórtola para su recogida.

Guadalajara 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de la mula.

Negra, de tres años, siete cuartas menos tres dedos de alzada, pelos blancos en los remolinos de los delgadillos, un lunar blanco cerca de la paletilla derecha, muy airosa, bocablanca - oscuro y herrada de las cuatro extremidades.

Idem del macho.

Negro, cerrado, de diez años, lunares blancos en los costillares, topin de los pies, descubierto de anca, y herrada de las cuatro extremidades.

Núm. 19.

Sección de Fomento. — Montes.

El dia 22 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Congostina, ante su Alcalde y con las formalidades de ley, se venderán en pública subasta doce cargas, ó sean sesenta y dos arrobas de leña gruesa, procedentes del incendio de una encina del monte Carrascal, de los propios del mismo pueblo, y depositadas en la Casa consistorial, bajo el tipo 7 pesetas 50 céntimos, en que han sido tasadas según está acordado.

Guadalajara 20 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Repartimiento para gastos provinciales — Circular.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado en la ley para cargo del completo cupo por repartimientos de gastos provinciales de 1873 á 1874, y de los débitos que resultan por años económicos anteriores, sin que á pesar de ello y de las excitaciones hechas á los Ayuntamientos deudores en diferentes circulares, muchos de estos, ya relegando al oido tan preferente atención, ó a por

morosidad indisculpable, no han ingresado en esta Depositaría provincial el importe á que ascienden sus respectivos descubiertos.

Semejante conducta, hace que esta Corporación, privada de este único recurso legal, deje de satisfacer obligaciones muy sagradas y urgentes, y si bien deplora tener que apelar á medidas extremas para salvar el buen nombre y crédito de la provincia, se verá obligada aunque con sentimiento á la adopción de aquellas, si los municipios deudores, no contribuyen por su parte á tan patriótico é ineludible deber.

En su virtud, para evitar conflictos con los acreedores y los perjuicios siguientes á los Ayuntamientos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, cuyos descubiertos no hayan sido solventados, lo verifiquen dentro del improrrogable término de ocho días, pasado el cual, e insistiendo en su morosidad y abandono, se procederá contra ellos en la forma determinada en circulares anteriores.

Guadalajara 26 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Con objeto de regularizar debidamente el ingreso, en el Hospital civil provincial de esta ciudad, de los enfermos pobres que lo necesiten, la Comisión permanente, ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos por medio de esta circular, que, en los casos que ocurrían de traslación de enfermos á dicho Establecimiento, en concepto de pobres, provean á los interesados de un certificado que acredite esta circunstancia y la de ser naturales ó estar avecindados en la provincia, y otra expedida por Profesor facultativo en medicina y cirugía que justifique el padecimiento físico que reclame su ingreso en aquél; en la inteligencia, que sin estos requisitos, no será admitido ninguno que se presente.

Guadalajara 19 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez. — Por acuerdo de la Comisión provincial. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el dia 21 de Junio de 1874.

Se abrió la sesión á las siete de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y D. Isidoro Ruiz, (este último Sr. en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de la incidencia de la actual reserva extraordinaria que á continuación se expresa, ofreciendo el resultado que se consigna.

Huertapelayo.—Mariano Martínez Apacito, exención fisico-legal; exento.

Guadalajara.—Instrumental de la banda de la Beneficencia.—Hecha cargo la Comisión del oficio del Secretario Contador de Beneficencia de la provincia, fecha 19 del actual, al que acompaña nota autorizada de los instrumentos de música que el Maestro del Establecimiento don Apolinario Barbero, considera de absoluta necesidad para completar en algún tanto la sección de su cargo, dispuso que el señor Vicepresidente, con conocimiento de los fondos que existan de los productos obtenidos por dicha sección de música, e instrumental que sea indispensable adquirir, provea á este servicio, satisfaciéndose su importe con cargo a los referidos fondos de la música, si estos lo permiten, dando cuenta oportunamente a la Comisión del resultado conferido á su buen criterio.

Con lo que terminó la sesión, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCIÓN TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Impuesto del 3 por 100 sobre los presupuestos municipales de 1873 á 1874.— Circular.

Habiendo terminado el plazo que se les concedió á los Ayuntamientos que a continuación se expresan para que ingresasen en Caja el importe del primero y segundo trimestre, cuyo aviso les fue remitido por esta Deependencia con fecha 5 del presente; se les previene, que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, no lo verificasen, se procederá á la imposición del premio de primer grado, segun lo prevenido en el art. 12 de la instrucción de 23 de Diciembre último, continuándose los procedimientos conforme á lo dispuesto en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 18 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Pueblos á que se refiere la presente circular.

Aleuneza.-Algar.-Aranzueque.-Armuña.-Campillo de Ranas.-Campsábalos.-Carrascosa de Henares.-Castejon de Henares.-Condejas de la Torre.-Chequilla.-Chiloeches.-Durón.-Fuentelahiguera.-Fuentenovilla.-Galve.-Gascueña.-Hontanares.-Horna.-Hontanillas.-Huertos.-Huertapelayo.-Lebrancón.-Medranda.-Mérida.-Mérida de Cobeta.-Padilla de Jadraque.-Padilla del Ducado.-Rueda.-Salmeron.-Toba.-Torija.-Torrecuadrada de Valles.-Trillo.-Valdescubo.-Valdermoso de Tajuña.-Vallacadima.-Yela.

anterior. (VIERNES 24 DE JULIO 1874).

MODELOS para la formación de repartos a que se refiere la circular de la Administración inserta en el Boletín

MODELO NÚM. 1.

AÑO ECONÓMICO DE 1874 A 1875

El Gobernador

El Gobernador</

DEMOSTRACION.

Riqueza imponible....	Que resulte del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de.....de ABALAJADA 10.000 Reconocida por este distrito en el reparto anterior..... 12.000 Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto..... 15.000	ADMIVORAS
-----------------------	---	-----------

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglón de la precedente demostración la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA BIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARO.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores

Aumento por lo repartido de menos en años anteriores

..... 2.700

Bajas por sobrantes de años anteriores

Digitized by srujanika@gmail.com

Líquido..... 15
 Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion..... 30
 2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra

2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra 30

Total líquido del reparto..... 3.154

Total liquids are 100

MODELO NÚM. 2.

Repartimiento individual de las referidas 3.150 pesetas.

NOTA: La numeración de orden, será correlativa hasta el último contribuyente de la última sección, como queda demostrado.

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FINCAS EXENTAS.

PUEBLO DE

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana, exenta perpétua y temporalmente de la contribución territorial, conforme á los artículos 3.^o y 4.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.

FINCAS EXENTAS PERPÉTUAMENTE.

FINCAS RUSTICAS.

FINGAS GIRBANAS.

MODELO NÚM. 4.

SECCION QUINTA.

RESÚMEN DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES POR LA RIQUEZA QUE RESULTA.

TIPO DE CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	RIQUEZA POR QUE CONTRIBUYEN.	
		PESETAS.	CÉNTIMOS.
Propietarios de fincas rústicas.....	4	9.400	*
Idem de fincas urbanas.....	5	2.200	*
Ganaderos.....	2	3.200	*
Colonos.....	1	200	*
TOTAL.....	12	15.000	*

BESTIMMEN

DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES QUE FIGURAN EN EL ANTERIOR REPARTO POR EL ÓRDEN DE CUOTAS, A SABER:

de

de 187

EL SECRETARIO.

PARTE NO OFICIAL.

TERRERA SICÓLOGA

Repartimientos de Inmuebles.

Se forman por D. Urbano Arribas, con la exactitud y puntualidad que tiene acreditado, al precio de 50 rs. por cada cien contribuyentes. Tambien se encarga por una cantidad módica, de la redaccion de las matrículas de subsidio, listas cobratorias y llenar las matrices de los recibos talonarios.

Dirigirse a D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.